



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 802-2016-MPH/A.

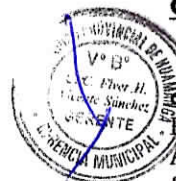
Ayacuchó, 28 DIC. 2016

VISTO:



La Opinión Legal N° 462-2016-MPH/16, de fecha 21 de diciembre de 2016, sobre cambio de Residente de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación, Creación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de los Anexos Centro y Uraypampa del C. P. de Rancho, Distrito de Ayacucho", en 107 folios, y;

CONSIDERANDO:

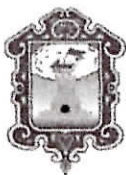


Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Sobre la posibilidad de que la Entidad puede autorizar reemplazar al Residente de Obra.

Que, el primer párrafo del Artículo 142° del reglamento establece que "El Contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)"; como se aprecia, la oferta del contratista es parte integrante del contrato y, como tal, constituye una fuente de obligaciones para las partes. En esa medida, considerando que es una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas; en caso contrario, se vulnerarían los principios de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia, Libre Competencia y Trato Justo e Igualitario, al permitirle al postor ganador de la buena pro modificar su oferta en perjuicio de los demás postores y de la contratación, en general; sin perjuicio de lo expuesto, es importante señalar que el último párrafo del Artículo 185° del decreto supremo N° 184-2008-EF reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 establece que "La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado"; así, la normativa de Contrataciones del Estado permite la sustitución o cambio del residente de obra bajo las siguientes condiciones: **(i)** Se cuente con la autorización previa del funcionario competente de la Entidad y **(ii)** El reemplazante reúna las calificaciones profesionales iguales o superiores a las del reemplazado respectivamente; en este punto, es necesario precisar que el Artículo citado requiere la autorización previa de la Entidad como medio para verificar que el reemplazante reúne calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado; por tanto, de lo expuesto se infiere que la normativa de contrataciones del Estado permite, de manera excepcional, el cambio del profesional que ejercerá el cargo de Residente de Obra, siempre que con ello no se disminuyan las calificaciones profesionales ofertadas por el contratista; ergo, observando de autos la existencia de opinión favorable por parte del consorcio supervisor así como los documentos que acreditan las condiciones mínimas del profesional reemplazante (cumplimiento del TDR), es factible el cambio del residente de obra, al haberse establecido que cumple los parámetros legales señalados en el Artículo 185° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF tanto más si la solicitud de cambio de residente de obra fue presentando dentro del plazo señalado por norma;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año de la consolidación del Mar de Grau"**



En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el cambio de Residente de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación, Creación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de los Anexos Centro y Uraypampa del C. P. de Rancho, Distrito de Ayacucho"; en base a los fundamentos legales expuestos precedentemente y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 185° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Rancho, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Unidad de Abastecimiento y demás órganos estructurados de la Municipalidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

